



CONSTANCIA: El día 2 de junio del año que cursa, venció el término que tenía la curadora *ad litem* de la perseguida para pronunciarse respecto de las pretensiones. Ello, sin computarse el día 26 de mayo hogaño, en vista de que en dicha data se programó el cese de actividades, en orden al paro nacional. Así, la citada profesional del derecho allegó escrito oportunamente.

Armenia, 15 de junio de 2021.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2020-00511-00.

De acuerdo con lo normado por los arts. 372, 373 y 392 del C.G.P., **se cita** a los participantes del trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que se agotarán las fases establecidas por las indicadas preceptivas y se resolverá la controversia. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **7 de febrero de 2022, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a decretar los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, **se dispone el recaudo** de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PROBANZAS DE LA DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al escrito genitor, los que serán evaluados en el segmento ritual propicio para el efecto.

Sin embargo, **no se tendrá en cuenta la declaración extrajudicial rendida por la incoante, sin que tampoco haya lugar a su ratificación**, en vista de que aquel relato implica fabricar la propia prueba, careciendo de valor demostrativo.



B). PRUEBAS DE LA CURADORA AD LITEM DE LA ROGADA:

1). INTERROGATORIO DE PARTE: Se dispone que la suplicante solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que acaecerá mediante instrumentos virtuales.

C). PRUEBAS EN COMÚN:

1). RATIFICACIÓN DE TESTIMONIO: Se cita al deponente JEAN PAUL GARCÍA PULIDO, en aras de que exponga su versión sobre lo acaecido. Esto, a través de medios tecnológicos.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que serán contactados ellos y el tercero declarante. En su oportunidad, **secretaría informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia programada.**

Asimismo, **se previene** a los involucrados en lo atinente a que la **inasistencia** a la diligencia establecida, llevará a imponer la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Por otro lado, se destaca que es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca, así como suministrar los pertinentes canales digitales de contacto - num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

Al margen de lo anterior, conviene precisar que, aunque la litigante designada para representar a la encartada nunca puso en duda la existencia o vigencia del contrato de renta, de ningún modo puede dejarse de lado que, como ella lo ha manifestado, carece de un conocimiento cercano y fehaciente de los hechos materia de la litis, lo que torna preciso que la Judicatura lleve a cabo la vista pública que se ha fijado, en aras de recaudar los suficientes elementos de juicio para dirimir el caso, con lo cual se garantizarán, de forma plena, los derechos de defensa y contradicción que le asisten a la peticionada, quien en lo absoluto ha comparecido personalmente al asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84bb674fc5221909ac3f6f2936aea9c4a6de6fa165f382b278300b7abf9cf45c

Documento generado en 11/06/2021 03:56:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**